

Quien desee conocer la historia de la historia del derecho en España, ineludiblemente deberá leer con detenimiento este exquisito y bien documentado y argumentado estudio preliminar del profesor Carlos Petit. Nos ofrece una visión bastante esclarecedora y diferente a la que muchas veces habíamos escuchado de otras voces y leído en otras plumas. Por supuesto que, como toda materia de especulación científica, puede ser objeto de otros puntos de vista y otras consideraciones, pero difícilmente pueden superarse los argumentos y fundamentos que nos presenta a lo largo de estas páginas, como acostumbra a hacerlo en todos sus trabajos.

MANUEL TORRES AGUILAR

QUESADA MORILLAS, Yolanda, *El delito de rapto en la Historia del Derecho castellano*, Dykinson, Madrid, 2018, 346 pp. ISBN 978-84-1324-305-4.

En la investigación ius-histórica, constituye una constante el estudio de la delincuencia y los marcos normativos fijados por las distintas comunidades o grupos sociales para castigar aquellos comportamientos “desviados” de los valores preservados por la colectividad. En este sentido, nuestra doctrina ha dirigido buena parte de sus esfuerzos a construir una Historia del Derecho Penal desde un punto de vista general²⁶, criminalístico²⁷, o, incluso, vinculado a la actividad inquisitorial²⁸. Más escasas son, sin embargo, las inmersiones científicas centradas en un concreto delito. La elaboración de esta clase de análisis monográfico exige al investigador un mayor esfuerzo y grado de minuciosidad, tanto en la identificación de las fuentes normativas como en las doctrinales. Además, su redacción aporta un plus al conocimiento de nuestro ordenamiento jurídico, permitiéndonos averiguar, con precisión y detalle, la evolución concreta que los distintos tipos penales han tenido a lo largo de la historia²⁹. En esta línea de trabajo se inserta la obra

²⁶ Sin ánimo de ser exhaustivos, resultan de obligatoria referencia los trabajos de ÁLVAREZ CORA, E., *La tipicidad de los delitos en la España moderna*, Dykinson, Madrid, 2012; MERCHÁN APARICIO, C., «Algunos aspectos del derecho penal histórico español», *Vergentis: revista de investigación de la Cátedra Internacional conjunta Inocencio III*, núm. 4, 2017, pp. 107-133; MORÁN MARTÍN, R., *Historia del Derecho privado, penal y procesal*, 2 tomos, Universitas S. A., Madrid, 2002; SAINZ GUERRA, J., *La evolución del Derecho Penal en España*, Universidad de Jaén, Jaén, 2004; o TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta*, Tecnos, Madrid, 1969.

²⁷ Entre otros, debemos reseñar la publicación de MONTANOS FERRÍN, E., y SÁNCHEZ ARCI-LLA, J., *Estudios de Historia del Derecho criminal*, Dykinson, Madrid, 1990.

²⁸ El estudio de cualquier aspecto o cuestión relacionada con la Inquisición requiere, incuestionablemente, de la consulta de las obras del profesor Escudero López. De su densa y prolífera obra científica, puede destacarse, entre otros, ESCUDERO LÓPEZ, J. A., *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, Madrid, 2005, o ESCUDERO LÓPEZ, J. A., y BIRCKEL, MAURICE, *La Inquisición*, Dastin Export, Madrid, 2004.

²⁹ Cabe citar aquí la completa monografía de Enrique Álvarez Cora, en la que se analiza el crimen del infanticidio y diversas causas relacionadas con este, como son el estupro, el adulterio, el amancebamiento y el incesto, *Vid.* ÁLVAREZ CORA, E., *Figuraciones del infanticidio (siglos XVI-XVIII)*, Dykinson, 2018. Otra relevante aportación en esta materia es la de Miguel Ángel Chamocho Cantudo, quien ha analizado la persecución penal de la homosexualidad desde la antigüedad romana hasta la despenalización del delito de sodomía, *Vid.* CHAMOCHO CANTUDO, M. A., *Sodomía: El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*, Dykinson, 2012. De la misma forma, debemos traer aquí las investigaciones que ha llevado a cabo María José Collantes

que reseñamos, dedicada análisis del delito de rapto, desde su consideración como figura punible autónoma en el derecho romano, hasta su regulación en los diversos textos jurídicos castellanos medievales. A lo largo de esta monografía, la doctora Quesada Morillas hilvana, con pulcritud y envidiable exhaustividad, las fuentes jurídicas, así como las literarias y documentales que, en cada época histórica, se han ocupado del ilícito penal objeto de su estudio, presentando al lector una obra científica sólida que ofrece una completa visión de conjunto de la regulación que ha dado el Derecho, en el marco temporal estudiado, a la «sustracción y traslado de una mujer – normalmente honesta– por un hombre, bien para contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres, bien para tener acceso carnal» (p. 296).

Haciendo alarde de un exquisito rigor científico, la autora arranca su investigación con la definición del injusto, señalando su naturaleza y características. Acto seguido, y de acuerdo con un criterio cronológico, desciende al examen de la normativa romana, visigoda, y castellano medieval, distinguiendo, en este último caso, entre los fueros locales y la legislación territorial regia. En cada uno de estos periodos históricos, indaga, además, sobre su marco social, político y religioso. Particularmente importante resulta, en este punto, el análisis del modelo de matrimonio y de familia, así como del papel que ocupa la población femenina en todos los ámbitos de la sociedad. El análisis de estos aspectos favorece, sin lugar a dudas, la contextualización del ilícito y facilita la comprensión de los principios rectores del Derecho penal de cada una de estas épocas.

La profesora de la Universidad Libre de Berlín nos presenta el rapto como un delito común, duramente sancionado, y cuyos elementos básicos permanecieron invariables en en el rango cronológico abarcado. Curiosamente se trata de una conducta o práctica que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, si bien, su comisión no siempre se consideró antijurídica. En territorios romanos su penalización, como *crimen pessimum* desvinculado del estupro, el adulterio o la violación, no se llevaría a cabo hasta entrado el siglo IV d. C. (p. 50). En este punto, la obra reseñada describe, de forma minuciosa, la evolución de esta figura penal desde la República, donde la autoridades públicas se inhibían de proteger la honra y la moral familiar, en tanto en cuanto, se concebía como un «*ius* de ámbito privado donde la comunidad no se inmiscuía» (pp. 51-52). En este sentido, los *paterfamilias* gozaban de un derecho de venganza contra todo aquel que atacase a los parientes que se encontraban bajo su tutela (pp. 64-66). Facultad que, con el paso del tiempo, irían perdiendo como consecuencia, entre otros factores, de la ampliación del *Ius puniendi* del Estado, la alteración del concepto de patria potestad, o la preocupación por expandir una ética colectiva basada en la doctrina cristiana (pp. 80-81). De esta forma, la *Constitución de Constantino* tipificó la sustracción violenta de doncella virgen como una conducta punible, autónoma, y perseguible de oficio, que suponía un agravio a la moral pública, al pudor y pureza de la ultrajada, y al honor de su padre y su marido. En todo caso, la condena conllevaba la prohibición de que infractor y la agraviada contrajesen nupcias. Si se contradecía este imperativo, el enlace devenía en nulo y se privaba a la desposada de sus derechos hereditarios (pp. 82-86). La política criminal de Justiniano implicó una mayor severidad en el castigo del *crimen raptus*, y amplió el concepto de perjudicada, al estimar injuriada por el mismo a cualquier mujer, con independencia de su condición jurídica. La damni-

de Terán de la Hera sobre el estupro y el amancebamiento, *Vid.* COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., *El delito de estupro en el Derecho castellano de la Baja Edad Moderna*, Madrid, Dykinson, 2012, y *El amancebamiento: una visión histórico-jurídica en la Castilla Moderna*, Madrid, Dykinson, 2014.

ficada conservaba, a diferencia de lo establecido en la regulación anterior, la presunción de inocencia, desapareciendo la desheredación (pp. 101-109).

El periodo visigodo supondrá una alteración esencial en esta materia. El amplio e intenso contacto entre este pueblo y el romano implicó la fusión de la tradición jurídica romanista con la pervivencia de Instituciones y rasgos tanto germánicos como canónicos, formándose un ordenamiento autónomo en el contexto peninsular. De esta forma, el delito al que nos referimos se fue vaciando de su sentido originario y, paulatinamente, adquirió nuevas características (pp. 118-119). A este proceso se dedica el capítulo tercero, en el que se analizan las aportaciones del Derecho visigodo en relación al rapto, la familia y el matrimonio. La autora escudriña cuidadosamente la configuración del ilícito en el *Código de Eurico* –inspirándose en la labor de palingenesia de Álvaro d’Ors–, el *Breviario de Alarico*, el palimpsesto de París, y las leyes *antiquæ* del *Liber Iudiciorum*. No se trata de una tarea fácil pues, como ella misma indica, la interpretación de estas fuentes se hace especialmente difícil ante un contexto de vulgarización y creciente distanciamiento entre lo establecido por la legislación y los hábitos de la ciudadanía. El concienzudo examen de esta normativa permite identificar una importante modificación en la sanción del hecho antijurídico, desapareciendo totalmente el poder de venganza del *paterfamilias*. La razón de esta evolución, según apunta de forma acertada Quesada Morillas, es la influencia de la doctrina eclesiástica. En este sentido, a partir de la reforma llevada a cabo por Leovigildo, la condena de muerte va a ser sustituida por la entrega del reo en servidumbre a favor de los injuriados, apreciándose, además, una «discriminación en función de la condición social del sujeto activo (...) de modo que los nobles y hombres libres sufren penas menos severas que los siervos» (pp. 140-149). Asimismo, se introduce una especie de indemnización o compensación por el daño causado, en tanto en cuanto los bienes del transgresor pasaban a ser de propiedad de la víctima, incluso si la reintegraba indemne, supuesto en el que perdía la mitad de sus pertenencias (pp. 150-152). Otra diferencia trascendental estará determinada por la laxitud en lo que respecta a la tradicional prohibición de esponsales entre el agresor y la víctima. A partir de este momento, se admite la posibilidad de formalizar matrimonio, siempre y cuando concurra, previo pago de la correspondiente multa, el perdón al raptor (p. 166). Por último, nuestra investigadora nos ilustra sobre cuestiones procedimentales. Entre otros aspectos, señala que se encuentra informado por el principio acusatorio, aunque no existe disposición alguna que detalle en quién o quiénes recae la legitimación activa, debiendo interpretarse, por analogía, que correspondía a aquellos que se consideraban dañados en su honor (pp. 169-171).

El último de los apartados, el más amplio y minucioso, se destina a la Edad Media castellano-leonesa. Con una precisión milimétrica, se profundiza en la regulación local de cada uno de los territorios de Castilla, La Rioja, Extremadura Leonesa y Extremadura Castellana. Una de las más importantes innovaciones que se aprecian en este capítulo se basa en la progresiva incorporación del principio del libre consentimiento en el matrimonio, lo que implicará la despenalización del ilícito al que nos referimos cuando concurra la anuencia de la raptada. Se trata de una consecuencia del proceso repoblador, al socaire del cual surgen nuevas alternativas para formar una familia. En este sentido, «el rapto viene a constituir una vía extraordinaria de ruptura de la rígida potestad familiar que encontrará, en ocasiones, amparo en los propios fueros municipales» (pp. 207-208). Debemos agradecer a la autora el esfuerzo realizado en este punto. En su monografía no se limita a describir de manera individualizada los preceptos que se dedican al delito de rapto en los distintos fueros municipales, sino que concluye este punto con la exposición de unos principios generales que nos permiten identificar, en el escenario jurídico

atomizado de la época, los rasgos comunes que caracterizan e identifican al ilícito penal estudiado en el derecho alto medieval castellano (pp. 241-249).

A continuación, la monografía examina el tratamiento que se dispensa al rapto en el *Libro de los Fueros de Castilla*, el *Fuero Viejo de Castilla*, el *Fuero Real*, y *Las Partidas*. La obra de Alfonso X el Sabio aborda, con detalle, los requisitos que configuran el delito analizado, señalando quienes son las personas sobre las que recae el acto ilícito y a quienes se ofende con ellos. Como no podía ser de otro modo, dicha regulación responde al Derecho Justiniano, si bien, destaca como el texto Alfonsino, señala el uso de la fuerza como elemento esencial para la tipificación del rapto, pues «la acción se realizaba en contra del consentimiento de la mujer y con violencia» (p. 268). El capítulo cierra con el estudio de los aspectos procesales. En esta materia, como es sabido, detectamos una importante parquedad normativa, al no existir disposición alguna sobre cuestiones como la legitimidad, los plazos, los tipos de prueba o la ejecución de sentencia. Sorprendentemente, la venganza de sangre característica de la Alta Edad Media, será «el punto de partida para la aparición de formas de proceso, en las que esa inicial relación entre ofensor y ofendido va siendo sustituida por una relación triangular, constitutiva del proceso, entre las dos partes enfrentadas y el tercero imparcial que dictamina el resultado del litigio» (p. 274).

En conclusión, nos encontramos ante un trabajo de referencia, sólido y sistemático, que constituye, para la historiografía española, la primera obra de conjunto sobre el delito de rapto. Quesada Morillas no se ha limitado a escudriñar, en cada época histórica, la legislación penal sino que, además, y valiéndose de una nutrida bibliografía y un rico número de fuentes primarias, ha arrojado luz sobre cuestiones directamente vinculadas a la figura delictiva, indispensables para su adecuada comprensión y contextualización. No queda más que felicitar a la autora por la labor realizada y, por extensión, al profesor José Antonio López Nevot, director de la tesis de la que trae causa la monografía reseñada.

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN

RODRÍGUEZ YANES, J. M., *Defensa, reclutas y donativos en Canarias (1500-1735)*, Santa Cruz de Tenerife, 2018. II vols.

La lectura de estos dos volúmenes de la última obra publicada por el Prof. José Miguel Rodríguez Yanes ha suscitado la conveniencia de realizar esta reseña y ponerla a disposición de los historiadores del derecho, dado su innegable interés.

El Prof. Rodríguez Yanes, tinerfeño, ha sido durante toda su vida académica, un querido y reputado profesor de Enseñanza Media, y al mismo tiempo un fecundo investigador, de lo que da fe su espléndida obra científica. Aunque el Prof. Rodríguez Yanes me ha honrado con su amistad desde hace muchos años, ninguna relación guarda esta reseña con la circunstancia de que ambos nos conozcamos personalmente, puesto que con independencia de la modesta opinión que aquí se ofrece, el autor goza, sin excepciones, del respeto y consideración general, ganados con su larga dedicación a los más intrincados problemas que plantea el pasado del Archipiélago Canario.

Antes de entrar en el análisis de esta obra, es de justicia decir que entre los muchos méritos que cabe atribuirle al Prof. Rodríguez Yanes en su faceta de investigador, se encuentra el relativo a un exhaustivo y minucioso tratamiento de las *fuentes documenta-*